



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA:

El presente asunto a la mesa de la señora juez, informándole que ha vencido el termino concedido para subsanar la demanda corriendo para el efecto los días 21, 22 de marzo, 01, 02, 03 de abril de 2024, (Inhábiles 23 y 24 de marzo. Suspensión de términos por Semana Mayor del 25 al 31 de marzo de 2024), la apoderada demandante se pronunció al respecto. Provea.

Ulloa valle, Abril 04 de 2024

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 293

Radicación No. 76.845.40.89.001.2024-00069-00

La señora **FLOR ELBA CORREA URREA**, mediante apoderada judicial presenta ante este despacho demanda de Sucesión Intestada del causante **JOSÉ DELIO CORREA CARDONA**, fallecido en la ciudad de Armenia el 16 de mayo de 2020, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a la peticionaria para promover el presente proceso y que cumple con las formalidades de ley de conformidad con lo previsto en los artículos 90, 108, 488, ss y 490 del Código General del Proceso, se procederá a declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la referencia, en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ DELIO CORREA CARDONA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.680.646 de Ulloa, fallecido el 16 de mayo de 2020 en Armenia Quindío, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **FLOR ELBA CORREA URREA**, como heredera del causante José Delio Correa Cardona, en calidad de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Como se observa que se ha indicado el nombre y la dirección de otros herederos conocidos, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a la heredera demandante notificar a los señores **ABAD CORREA y DELIO CORREA**, de quienes se enuncia son mayores de edad y herederos del causante JOSÉ DELIO CORREA CARDONA, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P., y en su estadio procesal correspondiente reconózcase la calidad de estos respecto del causante.

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de **veinte días (20)** prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación de los respectivos registros civiles la calidad en que se les nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

CUARTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ DELIO CORREA CARDONA, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de La ley 2213 de 2022.

QUINTO: Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Téngase a la abogada **YURI LILIANA HEREDIA RAMÍREZ** C.C No. 1.032.388.093 de Bogotá y tarjeta profesional No. 214.630 del C. S de la J., como apoderada judicial de la señora FLOR ELBA CORREA URREA, en los términos del poder allegado con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd18e2c6222c6c12a07d387a3fad4ea4ee7eb24347545fb80dad59d1442bcac0**

Documento generado en 04/04/2024 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>